

<b>Tipo de Proceso</b>	Verbal
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2022 00007 00
<b>Demandante</b>	Inter Rapidísimo S.A.
<b>Demandados</b>	Coninsa Ramón H. S.A.
<b>Auto Interlocutorio Nro.</b>	823
<b>Asunto</b>	Fija fecha para audiencia art 372 CGP. Decreta pruebas.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se atiende el informe de gestión del derecho de petición formulado ante la Policía Metropolitana de Barranquilla, que comunicó el extremo demandante en memorial visible en el archivo 25 del cuaderno principal y se tendrá en cuenta el mismo al momento de decretar las pruebas solicitadas por ese extremo litigioso. Ahora bien, con ocasión a la información requerida en auto del 22 de junio de 2022, se tiene que únicamente el polo demandante, atendió el llamado de este Despacho en el que se pidió manifestar expresamente si las partes y sus apoderados, testigos y perito cuentan con los medios para adelantar la audiencia, prevista en el parágrafo del artículo 372 del CGP. Sin embargo, revisado el escrito de contestación de la demanda, se advierte que tanto la entidad demandada como apoderado enunciaron sus correos electrónicos como medios de notificación, y en tal sentido se asumirá que dicha información se encuentra actualizada, por cuanto en el momento para hacer pronunciamiento al respecto, se guardó silencio.

De acuerdo con lo anterior, y por ser el momento procesal pertinente se apresta esta judicatura a darle continuidad al trámite y en esa medida, fijar fecha para para llevar a cabo la audiencia, prevista en el parágrafo del artículo 372 del CGP, con cuyo propósito, se señalan **los días 17 y 18 del mes de mayo del año 2023 a las 09:00 a.m.**, para llevar a cabo la mentada audiencia. Por economía procesal y con el fin de agotar no solo las fases contempladas para la audiencia inicial, sino también la de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P., en dicha diligencia se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, declaraciones de terceros, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión y se dictará sentencia, indudablemente con la valoración de los documentos aportados como medios de prueba.

Los asistentes, ingresarán por medio de un enlace que les notificará el Despacho vía e-mail, cinco (05) días antes de la referida fecha, por el aplicativo Lifesize, al igual que se publicará a través del micro sitio del Juzgado en la sección “cronograma de audiencias” en la página web de la Rama Judicial. Se advierte que de acuerdo con el numeral 4° del art. 372 del C.G.P, la inasistencia de alguno de los sujetos procesales, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, dará lugar a la imposición de multa.

Así las cosas, para los efectos señalados en el párrafo único de la referida normatividad, en materia de solicitudes probatorias, se dispone desde ya lo siguiente:

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES:** En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con la presentación de la demanda (Archivo 3- Cdno. Ppal.) y con el escrito de subsanación (Archivos 5, 7 y carpeta número 6 que contiene registros fílmicos e imágenes - Cdno Ppal).

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Al representante legal de la sociedad Coninsa Ramon H. S.A.; lo realizará el apoderado del extremo actor luego que la directora del proceso realice el que opera por ministerio de la ley, **el día 17 de mayo de 2023 a las 9:00 a.m.**

**TESTIMONIAL:** Declararán como testigos los señores Patricia Laguna, Gabriel Ernesto Fernández Palacio, César Augusto Rojas Urueña, John Sebastián Arroyave Campo, Elva María Barrios Villanueva, Diana Angelina Pérez Kelly y Julián Andrés Gaona Toro; cada uno de conformidad con el objeto de prueba indicado en el escrito de demanda. Los testimonios se recepcionarán una vez se culminen las fases de la audiencia inicial.

**OFICIO:** En vista de que este Despacho pudo constatar que la parte solicitante de este medio de prueba, procuró la gestión de información mediante derechos de petición conforme evidencia que milita en el archivo No 25 del cuaderno principal; y según se informó en el mismo escrito a la fecha no se ha obtenido respuesta de fondo, se procede con el decreto del oficio dirigido a la Policía Metropolitana Barranquilla, para que certifiquen la visita que tuvieron que realizar el día 30 de diciembre de 2020, al Parque Comercial e Industrial Calle 30 ubicado en la Calle 30 No. 5A – 99 de la ciudad de Barranquilla – Atlántico, fecha en la que por parte de Coninsa S.A. y Construban S.A.S., se impidió el ingreso de Inter Rapidísimo S.A. a ese lugar. Así mismo, para que indique el nombre e identificación de los policías que atendieron el caso, los hechos que la rodearon, y las acciones ejecutadas para hacer cesar el suceso.

La expedición del exhorto la efectuará la Secretaría de este Despacho, pero su trámite se encuentra exclusivamente a cargo de la parte petente, quien los solicitará por medio del correo electrónico del Juzgado y probará su entrega al destinatario. Por su parte, al destinatario del oficio se le advertirá sobre las sanciones en las que pueden incurrir si no proceden en la forma solicitada, y se le informará sobre su autenticidad y la de la providencia, que puede ser verificada con el código que se genera con la firma electrónica.

**DICTAMEN PERICIAL:** En lo relativo al dictamen pericial de estimación de perjuicios, aportado por la parte demandante dentro del plazo concedido, rendido por el perito evaluador Carlos Roberto Peña Barrera, que obra de folios 4 a 14 del archivo N° 11 y sus anexos de folios 3 a 5 del archivo 17 - cuaderno principal, se valorará como tal en el momento procesal correspondiente. Se advierte que la parte demandada no solicitó la comparecencia del perito a la audiencia y aun cuando a la fecha, no estima este Despacho procedente citarlo para los fines indicados en el inciso primero del artículo 228 del CGP, nada obsta para que, si en momento posterior se estima pertinente su asistencia a la diligencia, pueda de oficio citársele a absolver los cuestionamientos que surjan a esta Judicatura.

## **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

**DOCUMENTALES:** En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas las allegadas con la contestación de la demanda (Archivos 13, 14 y 15 – Cdno. Ppal.)

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Resulta procedente citar para la práctica de este medio de prueba, al representante legal de la sociedad Inter Rapidísimo S.A., en tanto es la única persona jurídica que ostenta la calidad de demandante; lo realizará el apoderado del extremo demandado luego que la directora del proceso realice el que opera por ministerio de la ley, **el día 17 de mayo de 2023 a las 9:00 a.m.**

Frente a la petición de decretar interrogatorio de parte a la Señora Patricia Laguna en calidad de administradora y abogada de Construban S.A.S. y al representante legal de esa entidad, que funge como propietaria y/o administradora del Parque Comercial e Industrial Calle 30 en la ciudad de Barranquilla, donde se encuentran ubicados los inmuebles entregados en arriendo a Inter Rapidísimo S.A. y administrados por Coninsa Ramón H. S.A., baste decir que no son parte en el presente litigio y por consiguiente, salta de bulto la imposibilidad de su citación a absolver interrogatorio de parte, conforme las normas adjetivas que regulan este medio de prueba en el artículo 198 y siguientes del CGP. En el evento en que se persiguiera la declaración de ellos, debió elevarse la solicitud probatoria en los términos corresponden, dada la calidad de los citados. No obstante, la primera de las mencionadas fue citada como testigo a petición del demandante de tal forma que en ejercicio del derecho de contradicción se podrá contrainterrogar a la mencionada.

Finalmente, una vez precluída la etapa probatoria, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**  
**JUEZ**

LFG



Firmado Por:  
Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f19d73195fe027cf79948964d546d56c0994bdd4d246fe7dbbba8bffde86f58b**

Documento generado en 08/09/2022 02:22:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**